

diciembre de 1980, 36/78 de 9 de diciembre de 1981, 37/167 de 17 de diciembre de 1982, 38/60 de 14 de diciembre de 1983 y 39/74 de 13 de diciembre de 1984.

Tomando nota de que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos decidió en su sexto período de sesiones establecer un Grupo de Trabajo abierto a la participación de los miembros del Comité Preparatorio y de otros Estados Miembros interesados, para que llevase a cabo entre períodos de sesiones actividades oficiales a nivel intergubernamental bajo la dirección del Presidente del Comité, y tomando nota también de que el Grupo de Trabajo concluirá sus deliberaciones a tiempo para presentar su informe al Comité Preparatorio a fin de que éste lo examine en su séptimo período de sesiones, que se celebrará en Viena del 10 al 21 de noviembre de 1986⁷³.

Tomando nota asimismo de que el Comité Preparatorio, al reconsiderar las fechas de la Conferencia, por consideraciones prácticas y en el entendimiento de que ello no significaba reabrir la cuestión del calendario en ningún sentido sustantivo, decidió que la Conferencia se celebraría en Ginebra del 23 de marzo al 10 de abril de 1987⁷⁴.

1. *Aprueba* las conclusiones y decisiones contenidas en el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos sobre su sexto período de sesiones, incluidas las fechas del séptimo período de sesiones del Comité Preparatorio, del 10 al 21 de noviembre de 1986, y las nuevas fechas de la Conferencia, del 23 de marzo al 10 de abril de 1987;

2. *Expresa su agradecimiento* al Presidente del Comité Preparatorio y al Secretario General de la Conferencia por los esfuerzos hechos para dar cumplimiento al párrafo 3 de la resolución 39/74 de la Asamblea General;

3. *Toma nota con satisfacción* del adelanto de los preparativos para la Conferencia y pide al Secretario General de la Conferencia que continúe esa labor;

4. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan colaborando en los preparativos para la Conferencia y que, con tal fin, revisen y actualicen, en la medida en que sea necesario y apropiado, los documentos que hayan de presentar a la Conferencia, teniendo en cuenta el párrafo 7 de la resolución 39/74 de la Asamblea General y las observaciones formuladas por los miembros del Comité Preparatorio en su sexto período de sesiones;

5. *Invita* a todos los Estados a que cooperen activamente en la preparación de la Conferencia y presenten lo antes posible la información solicitada en el párrafo 9 de la resolución 36/78 de la Asamblea General y en el amplio cuestionario distribuido por el Secretario General de la Conferencia en marzo de 1984.

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos".

114a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

⁷³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/40/47) párr. 25.

⁷⁴ *Ibid.*, párr. 41.

⁷⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 35 (A/40/35).

40/96. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 33/28 de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B de 29 de noviembre de 1979 y 34/65 C y D de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 de 15 de diciembre de 1980, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4 de 28 de abril de 1982, ES-7/5 de 26 de junio de 1982, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 A de 11 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁷⁵,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 163 a 172 de su informe⁷⁶ y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos⁷⁶ y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda.

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, entre ellos la representación en conferencias y reuniones y el envío de delegaciones cuando considere apropiadas tales actividades, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide* al Comité que siga facilitando su cooperación a las organizaciones no gubernamentales respecto de su contribución al aumento de la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y a la creación de un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

7. *Decide* distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

⁷⁶ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.1.21), cap. I, secc. B.

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

*114a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985*

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁷⁵,

Tomando nota de la información particularmente pertinente que figura en los párrafos 135 a 150 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 B de 11 de diciembre de 1984,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 39/49 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que la División de los Derechos de los Palestinos, de la Secretaría, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, continúe desempeñando las tareas especificadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B y en los párrafos 2 y 3 de la resolución 38/58 B de la Asamblea General;

3. *Pide también* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos los recursos necesarios para realizar sus tareas y para ampliar su programa de trabajo, particularmente por medio de reuniones adicionales para organizaciones no gubernamentales, a fin de aumentar la comprensión de los hechos relativos a la cuestión de Palestina y crear un ambiente más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría presten su colaboración constante ayudando a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas e informando adecuadamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas tomadas por los Estados Miembros para observar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como de la emisión por ellos de sellos postales especiales con ese motivo.

*114a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985*

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁷⁵,

Tomando nota, en particular, de la información que figura en los párrafos 151 a 162 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 38/58 E de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 C de 11 de diciembre de 1984,

Convencida de que la difusión mundial de información exacta y detallada y la función que cumplen las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente, y para promover el apoyo a dichos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de las resoluciones 38/58 E y 39/49 C de la Asamblea General;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, prosiga su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina durante el bienio 1986-1987, y, en particular, que:

a) *Difunda* información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Palestina;

b) *Siga actualizando* las publicaciones sobre los sucesos y los acontecimientos vinculados a la cuestión de Palestina;

c) *Publique* boletines y folletos acerca de los diferentes aspectos de la cuestión de Palestina, en particular sobre las violaciones cometidas por Israel en relación con los derechos humanos de los habitantes árabes de los territorios ocupados;

d) *Amplíe* su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, incluida la producción de una nueva película, de series especiales de programas radiofónicos y de emisiones de televisión;

e) *Organice* misiones de determinación de hechos en la zona para periodistas;

f) *Organice* reuniones regionales y nacionales para periodistas.

*114a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985*

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/58 C de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 D de 11 de diciembre de 1984, en las que, entre otras cosas, apoyó la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Reafirmando su resolución 39/49 D, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia,

Habiendo examinado la respuesta de fecha 26 de febrero de 1985 del Presidente del Consejo de Seguridad al Secretario General en la que, entre otras cosas, dice respecto de la Conferencia: "En este contexto, los miembros del Consejo invitan al Secretario General a que siga realizando consultas sobre el tema de toda forma que estime conve-

niente, con arreglo a la resolución 39/49 D de la Asamblea General.⁷⁷

Habiendo examinado de nuevo los informes de 13 de marzo de 1984⁷⁸ y 13 de septiembre de 1984⁷⁹ del Secretario General, en los que éste, entre otras cosas, señaló que las respuestas de los Gobiernos de Israel y los Estados Unidos de América dan a entender claramente que dichos Gobiernos no están dispuestos a participar en la Conferencia propuesta, y lamentando que la respuesta de estos dos Gobiernos siga siendo negativa y que no estén dispuestos a reconsiderar su posición acerca de la Conferencia,

Habiendo examinado los informes de 11 de marzo de 1985⁸⁰ y 22 de octubre de 1985⁸¹ del Secretario General, en los que éste, entre otras cosas, se refiere a los esfuerzos realizados el pasado año con miras a convocar la Conferencia y a las dificultades experimentadas,

Habiendo escuchado las constructivas declaraciones formuladas por numerosos representantes, incluida la de la Organización de Liberación de Palestina,

Tomando nota de la actitud positiva de las partes involucradas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, y de otros Estados con respecto a la convocación de la Conferencia⁷⁹,

Tomando nota asimismo de la posición de la Organización de Liberación de Palestina que condena todos los actos de terrorismo, cometidos por Estados o por particulares, incluidos los actos de terrorismo cometidos por Israel contra el pueblo palestino y la nación árabe,

Reiterando una vez más su convicción de que la convocación de la Conferencia constituiría una contribución importante de las Naciones Unidas al logro de una solución amplia, justa y duradera del conflicto árabe-israelí,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General;

2. *Reafirma una vez más su apoyo* al llamamiento de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C de la Asamblea General;

3. *Destaca la necesidad urgente* de que todos los gobiernos hagan esfuerzos constructivos adicionales para convocar la Conferencia sin más dilación y para lograr sus objetivos pacíficos;

4. *Declara* que la cuestión de Palestina es la causa principal del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio;

5. *Insta* a los Gobiernos de Israel y de los Estados Unidos de América a que reconsideren su posición con respecto al logro de la paz en el Oriente Medio mediante la convocación de la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar el 15 de marzo de 1986;

7. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

114a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

⁷⁷ Véase A/40/168-S/17014, párr. 3. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/17014, párr. 3.

⁷⁸ A/39/130-S/16409. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984*, documento S/16409.

⁷⁹ A/39/130/Add.1-S/16409/Add.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984*, documento S/16409/Add.1.

⁸⁰ A/40/168-S/17014. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/17014.

40/97. Cuestión de Namibia⁸²

A

SITUACION IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACION ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDAFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando, en particular, su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Recordando también su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸³,

Habiendo examinado también los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁴,

Recordando asimismo otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular la resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970 del Consejo de Seguridad y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁸⁵,

Teniendo presente que en 1986 se conmemorará el vigésimo aniversario de la terminación del Mandato de Sudáfrica sobre Namibia por la Asamblea General el 27 de octubre de 1966, y expresando su honda preocupación por el hecho de que, durante el período transcurrido, Sudáfrica haya continuado su ocupación ilegal de Namibia desafiando las resoluciones y decisiones de la Asamblea General,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la Organización Popular del África Sudoccidental como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que, de inmediato, pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Tomando nota de la resolución 566 (1985) de 19 de junio de 1985 del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez,

⁸¹ A/40/779-S/17581 y Corr.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17581.

⁸² Véanse también la nota 8 en la sección I y la decisión 40/409 en la sección X.B.6.

⁸³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/40/24).*

⁸⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23), caps. I a III, V, VII y IX.

⁸⁵ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil, 1971, pag. 16.*